

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**2913** *RESOLUCION de 11 de enero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación al recurso contencioso-administrativo número 1.165/1993, interpuesto por don Alfonso Fernández Fernández.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por don Alfonso Fernández Fernández, recurso contencioso-administrativo número 1.165/1993, contra Resolución de 14 de julio de 1993, del Director general de Administración Penitenciaria, por la que se desestima su petición de que se le reconozca como servicios prestados en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias el periodo de prácticas comprendido entre el 8 de enero y el 20 de diciembre de 1990.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1994.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**2914** *RESOLUCION de 14 de enero de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Valverde Moya, en nombre de Caja de Ahorros Provincial de San Fernando, de Sevilla, y don Jesús Matarás García Figueras, en nombre de Caja de Ahorros de Jerez, contra la negativa del Registrador mercantil de Cádiz, a inscribir una escritura de fusión por absorción de dichas Cajas de Ahorros.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Valverde Moya, en nombre de Caja de Ahorros Provincial de San Fernando, de Sevilla, y don Jesús Matarás García Figueras, en nombre de Caja de Ahorros de Jerez, contra la negativa del Registrador mercantil de Cádiz, a inscribir una escritura de fusión por absorción de dichas Cajas de Ahorros.

#### Hechos

##### I

El día 23 de abril de 1993, ante el Notario de Sevilla, don Antonio Ojeda Escolar, se otorgó escritura de fusión por absorción de la Caja de Ahorros de Jerez por parte de la Caja de Ahorros Provincial de San Fernando, de Sevilla. Mediante actas autorizadas por los Notarios de Jerez de la Frontera, don Rafael Gómez de Lara Alférez, los días 10 de agosto, 13 de septiembre, 8 de octubre y 2 de noviembre de 1993, y de Los Barrios, don Antonio Camarena de la Rosa, los días 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 1993, se acreditaba que 86 comparecientes que fueron electos y designados en el proceso de renovación de los órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Jerez, por distintos grupos de impositores, representación de corporaciones, municipios y personal han manifestado su expresa conformidad y ratificado todas y cada una de las actuaciones que se detallan en cada una de las actas y, de modo particular, han aprobado y ratificado el acuerdo adoptado por la Asamblea general ordinaria de

la Caja de Ahorros de Jerez, celebrada el día 13 de marzo de 1993, relativa a la fusión por absorción de la misma por la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, consintiendo a todos los efectos a fin de que conste en el Registro Mercantil, no teniendo nada que objetar a la fusión y considerando la declaración contenida en las referidas actas notariales como voto positivo a lo expuesto, ya que no llegó a constituirse formalmente la Asamblea de la que hubieran formado parte.

##### II

Presentada en el Registro Mercantil de Cádiz la escritura de fusión por absorción y las actas notariales antes referidas, fue calificada con la siguiente nota: «Presentada la precedente escritura en unión de actas autorizadas por el Notario de Jerez de la Frontera, don Rafael González de Lara y Alférez los días 10 de agosto, 13 de septiembre, 8 de octubre y 2 de noviembre de 1993, números 1.778, 1.899, 2.056 y 2.212 de protocolo; y actas autorizadas por el Notario de Los Barrios don Antonio Camarena de la Rosa los días 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 1993, números de protocolo 1.355, 1.359 al 1.362, 1.370, 1.372, 1.374, 1.378 al 1.384, 1.388, 1.389 y 1.406; se extiende la nota prevista en el artículo 198 del Reglamento del Registro Mercantil, de la que resultan los siguientes obstáculos registrales para la fusión pretendida: El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Jerez, nombrado por plazo de cuatro años en la Asamblea general celebrada el 6 de marzo de 1987 tiene sus cargos caducados, habiendo sido éstos cancelados por caducidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145, párrafo 3, del Reglamento del Registro Mercantil. Contra la presente nota cabe recurso gubernativo en el plazo de dos meses con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. Cádiz, 19 de noviembre de 1993. El Registrador, Manuel Martín Trincocorta Bernat».

##### III

Don Francisco Valverde Moya, en representación de la Caja de Ahorros Provincial de San Fernando, de Sevilla, y don Jesús Matarás García Figueras, en representación de la Caja de Ahorros de Jerez interpusieron recurso de reforma contra la anterior calificación, y alegaron: 1. Competencia de la Junta de Andalucía en materia de Cajas de Ahorros. Que dicha competencia se deduce de las siguientes disposiciones legales: Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre de 1981), en su artículo 18; Decreto 25/1983, de 9 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma sobre Cajas de Ahorros en sus artículos 1, 2 y 4 y disposición final primera; Ley Estatal 31/1985, de 2 de agosto, sobre normas básicas en órganos rectores de las Cajas de Ahorros de Andalucía, en su disposición final cuarta. Decreto 99/1986, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la anterior ley, en su artículo 9. Que los preceptos citados llevan a la conclusión de que el funcionamiento interno y el control de las Cajas de Ahorro, por sus peculiaridades específicas y «ex ministerio legis», están sometidas, única y exclusivamente, al expreso control de las autoridades económica y monetaria (Junta de Andalucía y Banco de España), control al que no se ven sometidas las sociedades mercantiles. 2. La inscripción de las Cajas de Ahorro en el Registro Mercantil. Que después de la reforma en materia de sociedades iniciada con la Ley 19/1984, de 25 de julio (artículos 234 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil), se cae en el error de invocar en vía supletoria la legislación mercantil para la problemática relacionada con las Cajas de Ahorros, y tal aplicación de forma genérica e indiscriminada se considera improcedente. En efecto, tales entidades no son sociedades mercantiles y están reguladas por disposiciones especiales (Ley 31/1985, de 2 de agosto y Legislación Autonómica). Que se rechaza la absoluta e indiscriminada mercantilización de las Cajas de Ahorros: a) En la Caja de Ahorros no hay contrato, ni socios, ni aportaciones en común, ni reparto de ganancias. Ello explica que tanto la legislación, jurisprudencia y doctrina científica siempre han huido de incluir las Cajas de Ahorros entre las sociedades mercantiles, definiéndola como «Fundaciones de interés público que ejercen una actividad empresarial de corte bancario, cuyos eventuales excedentes patrimoniales se dedican a la financiación de obras